

Ubaté, miércoles 03 de mayo de 2023

Doctora

LILIA INES SUAREZ GOMEZ

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN CORTES LOPEZ

DEMANDADO: ACREEDORES

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 2022-00251

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2023.

VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y reconocido como tal dentro del proceso, me dirijo de forma respetuosa a su despacho, con el fin de interponer dentro del tiempo de ley recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia del 28 de abril de esta anualidad, puntualmente en lo que respecta a sus numerales Tercero Inc. Segundo, Cuarto y Séptimo de dicha decisión, conforme lo siguiente:

PRIMERO: *“Con relación a los embargos, éstos continúan vigentes como quiera que las normas que regulan la liquidación patrimonial contemplan la suspensión de las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos, cuando éstos entran a hacer parte del trámite de la liquidación patrimonial; más al hacer parte los mismos del referido trámite lo que arroje cada uno de ellos frente a las cautelas, se deben dejar a disposición del Juez de la liquidación, como sucedió en este caso.”*

Frente a lo anterior cabe recordar al a quo, la errada interpretación que se hace de las normas que regulan la negociación de deudas, para comenzar cito textualmente el **art.565 del CGP:**

“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones **sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.....**

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho."

Lo anterior deja ver, que desde que se produce los efectos jurídicos de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no se deben realizar descuentos o pagos en favor de ningún acreedor sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación patrimonial, por la razón de encontrarse el deudor en un estado de protección financiera, además de atentar contra los derechos de otros acreedores que se encuentran incluso con mejor preferencia de crédito o de mejor clase, para nuestro caso en particular la (DIAN).

A pesar de esto, en comunicaciones enviadas por el señor Julián Alejandro Cortes el día 03 de octubre de 2022 y por el suscrito, recientemente el día 10 de abril de 2023, su despacho se abstuvo de realizar lo que la ley ordena, es decir, suspender el procedimiento, realizar el control de legalidad y dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

A continuación, se cita textualmente lo regulado en el **artículo 548 inciso 2** de la ley 1.564 de 2012:

"Artículo 548. Comunicación de la aceptación (...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación".

En gracia de discusión, no pareciere estar claro por el despacho donde cursa el proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00442 que para nuestro caso, es el mismo donde se adelanta el proceso de liquidación patrimonial con radicado 2022-00251, donde posterior a la admisión del trámite precitado se han dado innumerables actuaciones procesales que

carecen de efectos legales para lo que basta mirar el expediente digital enviado y apreciar cualquier actuación posterior al 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: “4.- No se accede a ordenar la restitución de los salarios causados y retenidos dentro del ejecutivo número 2021-00442 porque éstos fueron dejados a disposición de la Liquidación patrimonial referenciada y en el artículo 570-2 del Código General del Proceso determina que los dineros existentes se tienen en cuenta para la adjudicación respectiva y por el término del proceso liquidatario”

A lo anterior cabe señalar al despacho, que si los dineros retenidos en virtud del proceso ejecutivo singular 2021-00442 se causaron antes de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del pasado 22 de marzo de 2022 no habría problema alguno y estos harán parte conforme lo dispuesto por el CGP en su **art.570-2**.

Pero, por el contrario, si dichas sumas fueron retenidas posteriormente o vigencia del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, nuevamente el a quo incurre en un yerro jurídico en cuanto a su interpretación en conjunto de las normas de la insolvencia, para lo cual cito textualmente lo siguiente del CGP:

Art. 565 No.2: “La destinación **exclusiva de los bienes del deudor** a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.”

De la lectura anterior, se llega a concluir irremediabilmente que el deudor sólo debe afrontar el pago de sus obligaciones con los bienes adquiridos con anterioridad al inicio del procedimiento. En este caso, el salario es un bien futuro, que se ha venido devengando con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas (22 de marzo de 2022) y también, en forma posterior a la resolución de liquidación patrimonial (01 de agosto de 2022). Así las cosas, ni en el procedimiento de negociación de deudas ni tampoco en la liquidación patrimonial, se está habilitado para embargar salarios. Lo anterior, se debe a que la Ley de Insolvencia pretende la protección financiera de la persona deudora y, evitar la vulneración de las reglas de la prelación de créditos reguladas en el artículo 2470 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: *“7. Con relación a lo peticionado por la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ubaté, estese a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 y comunicado a la dependencia respectiva con oficio número 2169 del 23 de noviembre de 2021.”*

Su honorable despacho esta aun en la posibilidad de enmendar o corregir los yerros jurídicos que se vienen presentando en este caso en particular, teniendo en cuenta que se están vulnerando con sus decisiones los derechos fundamentales del deudor, señor Julián Alejandro Cortes, al igual que los derechos de los acreedores que se están viendo afectados con sus decisiones al priorizar pagos ante otros acreedores con mejor derecho, razón por la cual, este suscrito, nuevamente requiere a sus buenos oficios para evitar que se siga causando un perjuicio mayor del que se esta causando en este momento con estas decisiones que generan inseguridad jurídica para el deudor y demás acreedores participantes del proceso de liquidación patrimonial.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicitar de forma respetuosa a su despacho el desembargo del salario retenido al señor JULIAN ALEJANDRO CORTES, en vigencia del trámite de negociación de deudas admitido desde el pasado 22 de marzo de 2022, hasta la fecha presente.

SEGUNDO: Sírvase oficiar de forma inmediata a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ubaté, para que cesen los descuentos salariales del señor JULIAN ALEJANDRO CORTES, en virtud de los efectos legales del proceso de negociación de deudas que cursa en su despacho con el radicado 2021-00251.

TERCERO: Sírvase oficiar de forma inmediata a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ubaté, para que restituya los valores retenidos del salario del señor JULIAN ALEJANDRO CORTES, causados posteriormente a la admisión del trámite de negociación de deudas (**22 de marzo de 2022**),

en lo que respecta a los meses: marzo/22, abril/22, mayo/22, junio/22, julio/22 y agosto/22, para un saldo total a restituir de \$3.097.955

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Copia de los referidos desprendibles de pago con los que se cuenta hasta el momento de presentación de este recurso, donde se aprecia el embargo salarial.

Atentamente,



Victor José Brito

ID Firma: c9d03f72-ee76-4f04-aa0e-66010844d68f

VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS

C.C 84.093.250

T.P 221.861 del C.S.J

Email: victorbritoballesteros@gmail.com

MUNICIPIO DE UBATE

Liquidación Nomina Mensual Correspondiente al Periodo 2022-03-01

viernes, 22 de abril de 2022

Página 1 de 2

Dependencia: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CEDULA: 80075303 **NOMBRE:** CORTES LOPEZ JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Código Interno:	Salario Base:	3,362,926.00	Dias Licencia No Remunerada:	0	1	
	Concepto	Cantidad	Devengos	Descuentos	Saldo	No
002	SUELDO	30	3,362,926			
113	APORTES SALUD EMPLEADO			134,517		
118	APORTES PENSIÓN EMPLEADO			134,517		
711	EMBARGO JUDICIAL			490,880	27,489,280	56

Deducible	\$0	Devengado	\$3,362,926	Deducido	\$759,914	Neto a Pagar	\$2,603,012
------------------	------------	------------------	--------------------	-----------------	------------------	---------------------	--------------------

E.P.S. NUEVA EPS **PENSIÓN** PROTECCION **RIESGOS** POSITIVA COMPAÑÍA D

SUB TOTAL SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Devengado	\$3,362,926
Deducido	\$759,914
Neto a Pagar	\$2,603,012

MUNICIPIO DE UBATE

Liquidación Nomina Mensual Correspondiente al Periodo 2022-04-01

lunes, 10 de abril de 2023

Página 1 de 2

Dependencia: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CEDULA: 80075303 **NOMBRE:** CORTES LOPEZ JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE SALUD
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Código Interno:	Salario Base:	3,607,074.00	Dias Licencia No Remunerada:	0		1	
	Concepto	Cantidad	Devengos	Descuentos	Saldo	No	
002	SUELDO	30	3,607,074				
551	RETROACTIVIDAD SALARIO		732,444				
569	RETROACTIVO BONF POR SERVICIOS		85,452				
113	APORTES SALUD EMPLEADO			176,999			
114	FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL			44,250			
118	APORTES PENSIÓN EMPLEADO			176,999			
711	EMBARGO JUDICIAL			521,415	30,763,485	59	
Deducible	\$0	Devengado	\$4,424,970	Deducido	\$919,663	Neto a Pagar	\$3,505,307
E.P.S.	NUEVA EPS	PENSIÓN	PROTECCION	RIESGOS	POSITIVA	COMPAÑÍA D	

SUB TOTAL SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Devengado	\$4,424,970
Deducido	\$919,663
Neto a Pagar	\$3,505,307

MUNICIPIO DE UBATE

Liquidación Nomina Mensual Correspondiente al Periodo 2022-05-01

lunes, 10 de abril de 2023

Página 1 de 2

Dependencia: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CEDULA: 80075303 **NOMBRE:** CORTES LOPEZ JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Código Interno:	Salario Base:	3,607,074.00	Días Licencia No Remunerada:	0	1	
	Concepto	Cantidad	Devengos	Descuentos	Saldo	No
002	SUELDO	28	3,366,602			
151	INCAPACIDADES A CARGO DE UBATE	2	240,472			
113	APORTES SALUD EMPLEADO			144,283		
118	APORTES PENSIÓN EMPLEADO			144,283		
711	EMBARGO JUDICIAL			521,415	30,242,070	58

Deducible \$0 **Devengado** \$3,607,074 **Deducido** \$809,981 **Neto a Pagar** \$2,797,093

E.P.S. NUEVA EPS **PENSIÓN** PROTECCION **RIESGOS** POSITIVA COMPAÑÍA D

SUB TOTAL SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Devengado \$3,607,074
Deducido \$809,981
Neto a Pagar \$2,797,093

MUNICIPIO DE UBATE

Liquidación Nomina Mensual Correspondiente al Periodo 2022-06-01

lunes, 10 de abril de 2023

Página 1 de 2

Dependencia: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CEDULA: 80075303 **NOMBRE:** CORTES LOPEZ JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Código Interno:	Salario Base:	3,607,074.00	Días Licencia No Remunerada:	0		1
	Concepto	Cantidad	Devengos	Descuentos	Saldo	No
002	SUELDO	12	1,442,830			
155	SALARIO VACACIONES	18	2,164,244			
113	APORTES SALUD EMPLEADO			144,283		
118	APORTES PENSIÓN EMPLEADO			144,283		
125	RETENCIÓN EN LA FUENTE			92,000		
711	EMBARGO JUDICIAL			521,415	29,720,655	57

Deducible \$0 **Devengado** \$3,607,074 **Deducido** \$901,981 **Neto a Pagar** \$2,705,093

E.P.S. NUEVA EPS **PENSIÓN** PROTECCION **RIESGOS** POSITIVA COMPAÑÍA D

SUB TOTAL SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Devengado	\$3,607,074
Deducido	\$901,981
Neto a Pagar	\$2,705,093

MUNICIPIO DE UBATE

Liquidación Nomina Mensual Correspondiente al Periodo 2022-07-01

lunes, 10 de abril de 2023

Página 1 de 2

Dependencia: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CEDULA: 80075303 **NOMBRE:** CORTES LOPEZ JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Código Interno:	Salario Base:	3,607,074.00	Días Licencia No Remunerada:	0		1
	Concepto	Cantidad	Devengos	Descuentos	Saldo	No
002	SUELDO	24	2,885,659			
155	SALARIO VACACIONES	6	721,415			
113	APORTES SALUD EMPLEADO			144,283		
118	APORTES PENSIÓN EMPLEADO			144,283		
711	EMBARGO JUDICIAL			521,415	29,199,240	56

Deducible \$0 **Devengado** \$3,607,074 **Deducido** \$809,981 **Neto a Pagar** \$2,797,093

E.P.S. NUEVA EPS **PENSIÓN** PROTECCION **RIESGOS** POSITIVA COMPAÑÍA D

SUB TOTAL SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Devengado \$3,607,074
Deducido \$809,981
Neto a Pagar \$2,797,093

MUNICIPIO DE UBATE

Liquidación Nomina Mensual Correspondiente al Periodo 2022-08-01

lunes, 10 de abril de 2023

Página 1 de 2

Dependencia: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CEDULA: 80075303 **NOMBRE:** CORTES LOPEZ JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Código Interno: **Salario Base:** 3,607,074.00 **Días Licencia No Remunerada:** 0 **1**

Concepto	Cantidad	Devengos	Descuentos	Saldo	No
002 SUELDO	30	3,607,074			
113 APORTES SALUD EMPLEADO			144,283		
118 APORTES PENSIÓN EMPLEADO			144,283		
711 EMBARGO JUDICIAL			521,415	28,677,825	55

Deducible \$0 **Devengado** \$3,607,074 **Deducido** \$809,981 **Neto a Pagar** \$2,797,093

E.P.S. NUEVA EPS **PENSIÓN** PROTECCION **RIESGOS** POSITIVA COMPAÑÍA D

SUB TOTAL SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Devengado \$3,607,074
Deducido \$809,981
Neto a Pagar \$2,797,093

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL NUMERO 2022 - 00251
SOLICITANTE: JUAN ALEJANDRO DE ECOZAN CORTÉS LÓPEZ

1.-Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales correspondientes la comunicación número 1837, fechada 12 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, deja a disposición de esta liquidación patrimonial los embargos practicados dentro del proceso ejecutivo número 2021-00442 que adelanta la abogada **LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN** contra **JULIAN ALEJANDRO DE ECOZAN CORTÉS LÓPEZ**.

2.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS** en representación del solicitante, señor **JUAN ALEJANDRO DE ECOZAN CORTÉS LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado del solicitante, se le ha de dar claridad que el proceso ejecutivo número 2021-00442 se encuentra suspendido, en aplicación al numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

Con relación a los embargos, éstos continúan vigentes como quiera que las normas que regulan la liquidación patrimonial contemplan la suspensión de las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos, cuando éstos entran a hacer parte del trámite de la liquidación patrimonial; más al hacer parte los mismos del referido trámite lo que arroje cada uno de ellos frente a las cautelas, se deben dejar a disposición del Juez de la liquidación, como sucedió en este caso.

4.- No se accede a ordenar la restitución de los salarios causados y retenidos dentro del ejecutivo número 2021-00442 porque éstos fueron dejados a disposición de la Liquidación patrimonial referenciada y en el artículo 570-2 del Código General del Proceso determina que los dineros existentes se tienen en cuenta para la adjudicación respectiva y por el término del proceso liquidatario.

5.- No se da trámite a la nulidad porque las mismas deben estar debidamente soportadas en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso.

6.- No se accede a ordenar a la secuestre la entrega del vehículo con placa MBP – 868 porque los derechos derivados de la posesión de este rodante igual que los otros bienes fueron dejados a disposición de la Liquidación Patrimonial que se tramita, los que también harán parte de la masa de la liquidación patrimonial.

7.- Con relación a lo peticionado por la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ubaté, estese a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 y comunicado a la dependencia respectiva con oficio número 2169 del 23 de noviembre de 2021.

8.- Anexar y dejar en conocimiento del liquidador la consignación efectuada por el solicitante, señor JULIAN ALEJANDRO DE ECOAZAN CORTÉS LÓPEZ, y por secretaría requiérasele para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio –adjúntese copia de éste- Ofíciense.

9.- Requerir al solicitante para que dé a conocer a este Despacho si dio o no cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto fechado 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5418972292e211dc4b16fd02819e4414f3404a9d8383194d51ee839a117a23**

Documento generado en 28/04/2023 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>